

DECRETO POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO VERACRUZANO DE ARTE POPULAR DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

Publicado en la Gaceta Oficial del Estado de 12 de diciembre de 2003, número 248.

Última reforma publicada en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de 23 de marzo de 2011, número 84.

PODER EJECUTIVO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Miguel Alemán Velazco, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de las facultades que me confieren los artículos 49 y 50 de la Constitución Política del Estado; 8 fracción IV, 44 y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; y

CONSIDERANDO

Que las características del entorno cultural del Estado, exigen por parte del Ejecutivo, una redefinición de las estrategias para la implementación de las políticas sectoriales, especialmente en el rubro artesanal productivo, es necesario superar los criterios de simple promoción y fomento de las actividades artesanales.

Que el Plan Veracruzano de Desarrollo 1999-2004 establece dentro de sus objetivos, preservar y aprovechar la identidad cultural de Veracruz y propone impulsar el desarrollo de los productores artesanales y el conocimiento nacional e internacional de nuestra base cultural.

Que la Administración Pública cuenta con el Consejo Veracruzano de Arte Popular como Organismo Desconcentrado, que realiza actividades encaminadas al desarrollo del sector artesanal productivo del Estado.

Que la descentralización es la transferencia de funciones que otorga autonomía técnica y administrativa buscando un mejor y eficaz desempeño de funciones; por lo que, con la finalidad de impulsar la modernización administrativa, es necesario que el Consejo Veracruzano de Arte Popular de manera descentralizada tenga la función de promocionar, producir, fomentar y organizar la artesanía popular del Estado.

Por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO VERACRUZANO DE ARTE POPULAR

Artículo 1. Se crea el Consejo Veracruzano de Arte Popular como Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonios propios, en adelante el Consejo.

(REFORMADO, G.O. 23 DE MARZO DE 2011)

Artículo 2. El Consejo tendrá su sede en el Municipio de Xalapa, Veracruz Ignacio de la Llave.

Asimismo, podrá establecer las oficinas y delegaciones que se requieran y que aprobadas por la Junta Directiva estarán ubicadas en los lugares que sea necesario para el logro de sus objetivos.

Artículo 3. El objeto del Consejo será impulsar la investigación, preservación, capacitación, producción, diseño y conceptualización de las artes populares veracruzanas, elaboradas esencialmente en las comunidades indígenas y mestizas del Estado.

Artículo 4. El Consejo tendrá los siguientes objetivos específicos:

I. Investigar la cultura popular, principalmente para la realización de diagnósticos regionales y colaborar para la realización de autodiagnósticos comunitarios;

(REFORMADO, G.O. 23 DE MARZO DE 2011)

II. Formar promotores de Arte Popular comunitarios de origen étnico;

III. Promover el fortalecimiento de los procesos organizativos artesanales de las comunidades y grupos populares;

IV. Difundir el intercambio artesanal a nivel local, regional, nacional e internacional;

V. Organizar espacios para el análisis y discusión colectiva de las costumbres relevantes del arte popular;

(REFORMADO, G.O. 23 DE MARZO DE 2011)

VI. Promover la organización de Artesanos de tradición, para el desarrollo autosustentable;

VII. Propiciar la creación de nuevos diseños y técnicas para la elaboración de neoartesanías y productos que puedan tener una mayor demanda nacional e internacional;

VIII. Impulsar la inversión pública y privada en la materia, a través del establecimiento de programas y proyectos que tiendan a la generación de empleos permanentes, de acuerdo con los requerimientos de los mercados nacional e internacional;

IX. Propiciar la participación de los sectores sociales, con el concurso de las autoridades competentes para la difusión y adopción de una cultura de las artes populares;

(REFORMADO, G.O. 23 DE MARZO DE 2011)

X. Promover, ante las instalaciones gubernamentales correspondientes, el fomento de coinversiones, becas de fomento y estímulos a los artesanos de las diversas regiones de la Entidad con asentamientos de población indígenas en la entidad;

XI. Coadyuvar con las autoridades correspondientes en la ejecución de programas de protección de los productos artesanales del Estado;

XII. Alentar la instalación de centros de venta, ferias y exposiciones de los diferentes productos artesanales de la Entidad;

XIII. Promover la creación de museos en el Estado en materia de arte popular, así como su administración;

XIV. Inducir la participación de centros de investigación e instituciones de educación superior para el fomento del desarrollo artesanal; y

XV. Adquirir, arrendar, enajenar y mantener el equipo necesario para lograr los objetivos del Consejo, así como la contratación de servicios para estos fines, de acuerdo a las disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 5. El patrimonio del Consejo se integrará con:

I. Los recursos provenientes de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipales;

II. Las aportaciones que hagan los particulares en calidad de legados, donación, o por cualquier otro título;

III. Los bienes muebles e inmuebles que le transfieran los Gobiernos Federal, Estatal y Municipales;

IV. Los ingresos que, en su caso, perciba por los servicios que proporcione, financiamientos, capital de trabajo o garantías; y

V. Los bienes y derechos que adquiera lícitamente por cualquier otro título.

Artículo 6. El Consejo estará integrado por:

I. La Junta Directiva;

II. Un Director General, quien ejercerá funciones de Secretario de la Junta Directiva;

III. Una Junta Consultiva; y

IV. Un Patronato.

Artículo 7. La Junta Directiva será la máxima autoridad de Consejo y estará integrada por ocho miembros designados de la siguiente manera:

I. Un Presidente, que será el Gobernador del Estado;

II. Vocales;

El Secretario de Turismo, Cultura y Cinematografía;
El Secretario de Finanzas y Planeación,
El Secretario de Desarrollo Económico y Portuario;
El Secretario de Desarrollo Social;
El Secretario de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal, Pesca;
El Director de Instituto Veracruzano de la Cultura; y
El Secretario de Educación de Veracruz

III. Un Comisario que será el Contralor General del Estado.

(REFORMADO, G.O. 23 DE MARZO DE 2011)

El presidente será sustituido en sus ausencias por el Secretario de Turismo, Cultura y Cinematografía. Los demás miembros de la junta designarán a sus respectivos suplentes en la Primera Sesión Ordinaria de cada año.

Los cargos de la Junta Directiva serán honoríficos.

Artículo 8. La Junta Directiva sesionará de forma ordinaria cada cuatro meses; y extraordinaria cuando así lo estime conveniente su Presidente, o a solicitud de alguno de sus miembros.

Artículo 9. La Junta Directiva sesionará válidamente con la asistencia de cuando menos cinco de sus integrantes y los acuerdos se aprobarán por el sistema de mayoría simple. El Presidente de la Junta tendrá voto de calidad en caso de empate.

El Secretario, el comisario, así como los invitados del Presidente, asistirán a las sesiones, con derecho a voz, pero sin voto.

Artículo 10. Son facultades de la Junta Directiva:

Indelegables

I. Aprobar la estructura orgánica, el Reglamento Interior, los Manuales de Organización y Procedimientos y demás disposiciones internas del Consejo;

II. Analizar y aprobar su presupuesto anual de egresos y la estimación de ingresos para cada ejercicio, que someta a su consideración el Director General;

III. Autorizar la creación de las unidades administrativas que requiera el Consejo para su funcionamiento;

IV. Discutir, y en su caso, aprobar el balance anual y los estados financieros que le presente el Director General;

V. Analizar y proponer alternativas de solución a los problemas inherentes a las funciones del Consejo que por su importancia, someta a su consideración el Director General;

VI. Autorizar la venta, permuta o baja de los bienes del Consejo, conforme a las disposiciones legales aplicables;

VII. Autorizar al Director General la celebración de contratos y convenios con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, Federal y Municipal; con instituciones bancarias, financieras, educativas y de investigación, tanto nacionales como extranjeras, así como con los sectores social y privado, que realicen acciones relacionadas con los objetivos del Consejo;

VIII. Integrar la Junta Consultiva que apoye los trabajos de la Junta Directiva;

Delegables

IX. Vigilar el estricto cumplimiento de los objetivos del Consejo y de las disposiciones de este Decreto;

X. Vigilar el cumplimiento de los programas y presupuesto anual, supervisando el avance de las actividades y el apego a la normatividad aplicable;

XI. Promover el fortalecimiento permanente del órgano interno de control para que lleve a cabo sus funciones; y

XII. Las demás que se deriven de este Decreto y otras disposiciones aplicables.

Artículo 11. Corresponden al Presidente de la Junta Directiva las siguientes funciones:

I. Convocar a través del Secretario, a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva;

(REFORMADO, G.O. 23 DE MARZO DE 2011)

II. Designar y remover al Director General del Consejo, a partir de una terna propuesta por el Secretario de Turismo, Cultura y Cinematografía; y

III. Las demás que le asigne la Junta de Gobierno y la normatividad interior del Consejo.

Artículo 12. Corresponden al Secretario de la Junta Directiva, las siguientes funciones:

I. Preparar el orden del día de las sesiones de la Junta Directiva, declarar la existencia del quórum, dar fe de lo actuado en las sesiones, levantar el acta correspondiente y someterla a la aprobación de sus integrantes;

II. Firmar, junto con el Presidente, todos los acuerdos y resoluciones que tome la Junta Directiva en ejercicio de sus atribuciones;

III. Asistir a las sesiones de la Junta Directiva;

IV. Auxiliar a la Junta Directiva y a su Presidente, en el cumplimiento y ejecución de los acuerdos que tome la Junta Directiva; y

V. Las demás que le confiera la Junta Directiva y/o le encomiende el Presidente.

Artículo 13. Para ser Director General del Consejo se requiere:

I. Ser mayor de 30 años de edad y menor de 70;

II. Tener experiencia académica y profesional;

III. No ser miembro de la Junta Directiva mientras dure su gestión; y

IV. Ser persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio profesional.

El Director General del Consejo durará en su cargo tres años, pudiendo ser confirmado por única vez para un segundo periodo.

Artículo 14. El Director General del Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

I. Cumplir los acuerdos de la Junta Directiva;

II. Ejercer la representación legal del Consejo;

III. Administrar el Consejo;

IV. Nombrar y remover al personal del Consejo, con base en el presupuesto autorizado y las necesidades que se generen para el cumplimiento de sus objetivos;

V. Formular los programas, presupuestos de egresos y previsiones de ingresos del Consejo y someterlos a la aprobación de la Junta Directiva;

VI. Elaborar y someter a consideración de la Junta Directiva, la estructura orgánica, el Reglamento Interior, los Manuales de Organización y Procedimientos y demás disposiciones internas del Consejo; así como los documentos que ésta solicite;

VII. Establecer los mecanismos que permitan el óptimo aprovechamiento de los bienes muebles, inmuebles, equipos técnicos y maquinaria del organismo y tomar las medidas pertinentes con el propósito de que sus funciones se realicen de manera congruente y eficaz;

VIII. Rendir a la Junta Directiva un informe cuatrimestral de las actividades desarrolladas;

IX. Presentar anualmente ante la Junta Directiva el balance general y los estados financieros que correspondan;

X. Celebrar convenios y contratos para la consecución de los fines del Consejo, previa autorización de la Junta Directiva;

XI. Proponer a la Junta Directiva las alternativas que permitan eficientar la operación del Consejo;

XII. Procurar en el ámbito de su competencia, que los programas del Consejo sean congruentes con el Plan Veracruzano de Desarrollo y los programas regionales y de desarrollo; y

XIII. Las demás que le confiera la Junta Directiva y su Presidente.

Artículo 15. Para el ejercicio de sus atribuciones la Junta Directiva contará con el apoyo de una Junta Consultiva, que será un órgano de consulta académico y profesional, que coadyuvará en la definición y adopción de criterios para la aplicación de políticas del Consejo. El número de sus miembros y su forma de trabajo, estarán establecidos en las normas reglamentarias que al efecto expida la Junta Directiva.

Artículo 16. La Junta Consultiva estará integrada por el Director del Instituto Veracruzano de la Cultura, quien la presidirá y podrá invitar a las personalidades más sobresalientes del país por sus conocimientos de Arte Popular.

Artículo 17. El Patronato es un órgano de apoyo, que auxiliará al fomento de los recursos con que cuente el Consejo. Los lineamientos para su constitución los expedirá la Junta Directiva.

Artículo 18. El Consejo contará con un órgano de control interno que formará parte integrante de su estructura, cuyas funciones serán de control y evaluación; inspección y vigilancia de ingresos, gastos, recursos y obligaciones. Su titular y demás personal serán designados y removidos de conformidad a lo establecido por el artículo 34 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo 19. El Consejo contará con el personal técnico y administrativo que requiera para el cumplimiento de sus objetivos.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado.

Artículo Segundo. Se abroga el Decreto por medio del cual se crea el Consejo Veracruzano de Arte Popular como Organismo Público Desconcentrado del Ejecutivo Estatal número 159 de fecha 14 de diciembre de 1999.

Artículo Tercero. El Consejo Veracruzano de Arte Popular expedirá su Reglamento Interior y Manuales de Organización y Procedimientos, en un plazo no mayor a noventa días, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Artículo Cuarto. El Consejo Veracruzano de Arte Popular dispondrá para su operación y cumplimiento de sus funciones, de los recursos con que cuenta actualmente como un Organismo Desconcentrado, en tanto se aprueba su presupuesto anual de conformidad con las normas de disciplina presupuestaria y adecuada racionalización del gasto.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil tres. Miguel Alemán Velazco, Gobernador del Estado.—Rúbrica.